



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
Exp No. 172 DE SEPTIEMBRE 09 DE 2022
INFRACCIÓN

AUTO No. 1232

(10 OCT 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0462 de 02 de junio de 2021 se autorizó a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO** identificada con el NIT 800.100.751-4, representado legalmente por la señora MARTHA CECILIA TOUS ROMERO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 23.220.604 de Toluviejo un aprovechamiento forestal, un levantamiento de veda y se resolvió lo siguiente que se cita a la literalidad:

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO** identificada con el NIT 800.100.751-4, representado legalmente por la señora MARTHA CECILIA TOUS ROMERO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 23.220.604 de Toluviejo; el aprovechamiento forestal UNICO de UN (01) individuo de la especie Guayacán Piedra (*Guaiacum officinale*), presente en el área de influencia, lote N° 1, Municipio de Toluviejo, Departamento de Sucre, con un volumen total de 0.17 m³.

ARTÍCULO QUINTO: La reposición especial por las especies arbóreas vedadas serán objeto de aprovechamiento; como compensación deberá sembrar Cincuenta (50) árboles cada árbol cortado, dado que son UN (01) especímenes nuevos a aprovechar, se deberán establecer CINCUENTA (50) árboles como compensación por los árboles que piensa aprovechar, con árboles de especies en VEDA, establecidos en la resolución N° 0617 del 2015 emitida por CARSUCRE.

ARTÍCULO SEXTO: Autorizar a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO**, identificado con el NIT 800.100.751-4, representado legalmente por la señora MARTHA CECILIA TOUS ROMERO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 23.220.604 de Toluviejo, el aprovechamiento forestal (UNICO) de cuarenta y dos (42) árboles, los cuales se encuentran plantados en los lotes 1 y 2, localizados en el Municipio de Toluviejo, los cuales se relacionan en el inventario forestal,

PARÁGRAFO: Los individuos a compensar deben ser plantados cerramiento con perímetro brindarle cuidados que amerite para crecimiento con un mantenimiento CINCO (05) años, SE ADICIONAN al número de especímenes ordenados en consolidado inventario forestal total (TABLA 1), donde se relacionan todas especies arbóreas autorizadas, aclarar compensación forestal consolidada suma especies compensadas la veda levantada, CINCUENTA (50) especímenes arbóreos, a (630) árboles como medida de compensación a los cuarenta y dos (42) árboles restantes del inventario forestal, dado que deberá quince (15) arboles por cada aprovechado, quedando el NUEVO CONSOLIDADO de árboles es SEISCIENTOS OCIENTA (680) arboles, que deberán contar con cuidados y mantenimiento adicional ser plantados en su mayoría en el AREA DE INFLUENCIA, del proyecto, una vez sea recuperado el terreno en el mismo, el numero restante árboles deberá ser plantado en áreas especiales previamente CONCERTADAS Y VIABILIZADAS.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
Exp No. 172 DE SEPTIEMBRE 09 DE 2022

CONTINUACIÓN AUTO No. 1232
(10 OCT 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO NOVENO: Autorizar a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO**, identificado con el NIT 800.100.751-4, representado legalmente por la señora MARTHA CECILIA TOUS ROMERO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 23.220.604 de Toluviejo, la poda técnica y/o de embellecimiento de Veinte (20) árboles plantados en las coordenadas descritas los cuales se localizan en los lotes N° 1 y 2.

Que mediante informe de visita N° 0100 y concepto técnico N° 0206 de 08 de junio de 2022 se pudo conceptualizar lo siguiente:

- **PRIMERO:** El MUNICIPIO DE TOLUVIEJO - MARTHA TOUS ROMERO, realizó el plan de aprovechamiento forestal de CUARENTA Y DOS (42) árbol de las especies relacionadas en el ARTÍCULO SEXTO de la RESOLUCIÓN N°0462 de 02 de junio 2021 y las labores de PODA TÉCNICA y/o EMBELLECIMIENTO de los árboles relacionados en el ARTÍCULO NOVENO de la misma RESOLUCIÓN.
- **SEGUNDO:** En el lugar no se evidenciaron restos de materia vegetal asociada al aprovechamiento de los especímenes autorizados, por lo que se cumplió a cabalidad con lo ordenado en el ARTICULO UNDECIMO de la RESOLUCIÓN N° 0462 de 02 de junio
- **TERCERO:** En materia de compensación no se pudo hacer verificación del cumplimiento del ARTICULO SEXTO DE LA RESOLUCION N° 0462 de 02 de junio de 2021, debido a que las obras civiles no han culminado y no han podido dar paso a la fase de siembra de arboles nuevos en el área.

Que mediante oficio con radicado N°04490 de 30 de junio de 2022 se requirió al MUNICIPIO DE TOLÚ identificado con NIT 800.100.751-4 para el término improrrogable de un mes (1), presentara ante CARSUCRE un Plan de Compensación Forestal conforme a lo dispuesto en el ARTÍCULO QUINTO Y SEXTO de la Resolución N° 0462 de 02 de junio de 2021.

Que mediante la Resolución N° 1094 de 22 de agosto de 2022 se ordenó un desglose del expediente N° 111 de abril 27 de 2021 por el incumplimiento de la Resolución N° 0462 de junio 02 de 2021.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: "2º. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de"



310.28
Exp No. 172 DE SEPTIEMBRE 09 DE 2022

26

CONTINUACIÓN AUTO No.
(10 OCT 2022) 1232

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 la precitada Ley, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No 47.417 del mismo día, señaló en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las **Corporaciones Autónomas Regionales**, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las **Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible**; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1.993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo quinto de la Ley 1333 de 2009 establece que se considera infracción en materia ambiental **toda acción u omisión** que constituya violación a las disposiciones legales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la ley 1333 de 2009, establece en su artículo 18:

"ARTICULO 18: Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se le notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código"

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono comutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
Exp No. 172 DE SEPTIEMBRE 09 DE 2022

CONTINUACIÓN AUTO No. 1232
(10 OCT 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que la Ley 1333 de 21 de junio de 2009, señala en su Artículo tercero que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 22 de la norma en mención determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que las medidas administrativas constituyen la manera como las autoridades que tienen a cargo el cuidado del medio ambiente y la gestión de los recursos naturales, adoptan decisiones sobre preservación, conservación, uso y aprovechamiento sostenible utilizando las prerrogativas de que disponen; entre ellas, el ejercicio de la potestad sancionatoria, que ha sido la herramienta de común utilización para cumplir con el mandato superior de la protección ambiental.

Ergo, se entienden como normas ambientales las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, incluyéndose el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Que el precitado Decreto preceptúa en su artículo 2.2.1.2.21.17. que: "*Régimen sancionatorio. El régimen sancionatorio aplicable a quien infrinja las disposiciones contenidas en este decreto serán las contenidas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que haga sus veces".*

IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita es presuntamente es el **MUNICIPIO DE TOLUVIEJO** identificado con NIT 800.100.781- 4 representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal y/o quien hace sus veces.

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN AUTO No. 1232

(10 OCT 2022)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

CONSIDERACIONES FINALES

Una vez analizada la información contenida en el expediente N° 172 de Septiembre 09 de 2022, esta Corporación adelantará la investigación de carácter ambiental contra el **MUNICIPIO DE TOLUVIEJO** identificado con NIT 800.100.751- 4 representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal y/o quien hace sus veces, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándole de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación administrativa.

En aras de completar de forma idónea y conforme a la ley los hechos constitutivos de infracción y los elementos probatorios, se hace necesario **REMITIR** el expediente N° 172 de septiembre 09 de 2022 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático se sirvan **RENDIR INFORME TÉCNICO POR INFRACCIÓN PREVISTA**, conforme a los incumplimientos encontrados en el informe de visita No. 0100 de junio 08 de 2022 y concepto técnico N° 0206 de junio 08 de 2022 y con ello, determinar de forma técnica los impactos ambientales que originaron la expedición de esta providencia. Désele un término de veinte (20) días.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL contra el **MUNICIPIO DE TOLUVIEJO** identificado con NIT 800.100.751-4 representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal y/o quien hace sus veces, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente N° 172 de septiembre 09 de 2022 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y sirvan **RENDIR INFORME TÉCNICO POR INFRACCIÓN PREVISTA**, conforme a los incumplimientos encontrados en el informe de visita No. 0100 de junio 08 de 2022 y concepto técnico N° 0206 de junio 08 de 2022 y con ello, determinar de forma técnica los impactos ambientales que originaron la expedición de esta providencia. Désele un término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo conforme a lo estipulado en los de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 al **MUNICIPIO DE TOLUVIEJO** representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal y/o quien hace sus veces en el Carrera



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
Exp No. 172 DE SEPTIEMBRE 09 DE 2022

CONTINUACIÓN AUTO No. 1232
(10 OCT 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

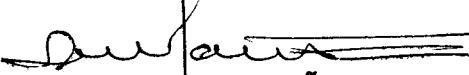
DIAGONAL 2 N°. 0-12 CALLE REAL, municipio de TOLUVIEJO, correo electrónico: oficinajuridica@toluviejo-sucre.gov.co

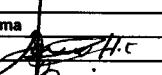
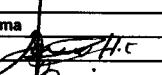
CUARTO: COMUNÍQUESE la apertura de la presente investigación a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

QUINTO: PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, la presente resolución en el Boletín Oficial y pagina web de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
 Director General
 CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jairo Hernández Sáenz	Judicante	
Revisó	Laura Benavides González	Secretario General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.